

A DESPACHO

CALDONO, 13 DE MARZO DE 2023: En la fecha se informa que, revisado el expediente, se observa que el señor MARIO SAUL TULANDY, por intermedio de apoderado judicial, contesta la demanda y formula, excepciones de mérito. Provea.


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAMIRO MENDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RAMON SARRIA OTERO Y OTROS
RADICACIÓN: 191374089001-2022-00132-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO191374089001

Caldono – Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

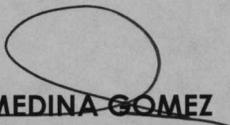
Como quiera que, dentro del escrito de contestación a la demanda, arrimado al proceso por parte del apoderado judicial del señor **MARIO SAUL TULANDY**, quien comparece al proceso en calidad de demandado indeterminado, se propusieron **EXCEPCIONES DE MERITO**, en sujeción a lo reglado en el artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con al artículo 110, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: De las **EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por el señor **MARIO SAUL TULANDY**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, **CORRASE TRASLADO**, a la parte demandante, en cabeza del abogado **JULIAN ANDRES VIVAS VARON**, por el término de **TRES (03) DÍAS**, para que se pronuncie.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JULIAN FERNANDO I DORADO CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.703.080 de Popayán, portador de la T.P No. 285640 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial del señor **MARIO SAUL TULANDY**, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

Rdo 02 febrero /23

Popayán, 02 de febrero de 2023

Doctora

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

Juez Promiscua Municipal de Caldono Cauca

Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: RAMIRO MENDEZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RAMON SARRIA Y OTROS

Radicación: 2022-00132-00

JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO, mayor de edad y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.703.080 de Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 285.640 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **MARIO SAUL TULANDY**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.603.615 expedida en Popayán, quien actúa en nombre propio y en calidad de poseedor y heredero de la extinta **ROSALBA TULANDY (Q.E.P.D.)** por medio del presente escrito en forma comedida procedo, dentro del término legal, a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia.

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: No son ciertas las afirmaciones del demandante, deberá probarlas en el proceso.

AL SEGUNDO HECHO: No le constan las afirmaciones de este hecho a mi representado, deberán ser probadas en el proceso.

AL TERCER HECHO: No es cierto. Según los documentos anexados con la demanda, se puede constatar que la parte demandante no fue precisa y clara al establecer debidamente el área determinada, pues afirma que la extensión superficial es de 215 M2 errando nuevamente en definir el área de terreno en disputa. Además, como se mencionó en el hecho previo, es con la información oficial reportada ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la oficina de instrumentos públicos, en la escritura de compraventa de donde debe partir la pretensión. Si dicha información no coincide deberá de todos modos solicitarse conforme se encuentra reportada y actualizarse mediante dictamen pericial, la inspección judicial.

AL CUARTO HECHO: Es Cierto

AL QUINTO HECHO: No es cierto que el demandante posea de manera pública, pacífica, e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de 12 años el predio objeto de pertenencia

AL SEXTO HECHO: Es parcialmente cierto en cuanto al fallecimiento de la señora ROSALBA TULANDE YACUE, las demás afirmaciones deberán ser probadas en el proceso.

AL SEPTIMO HECHO: No es cierto que el demandante haya cumplido con los elementos constitutivos de la acción extraordinaria de dominio, como tampoco es cierto que ha realizado mejoras, deberá probarse su dicho en el proceso.

AL OCTAVO HECHO: No es cierto que el señor **RAMIRO MENDEZ** haya sido reconocido por más de 12 años como poseedor del bien objeto de litigio, creando una apariencia de titularidad como menciona haberlo hecho, deberá, por tanto, probarse en el proceso.

AL NOVENO HECHO: No es cierto que sea poseedor por más de 12 años, deberá probarse en el proceso.

AL DECIMO HECHO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Mi representado se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda por ser improcedentes.

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Respecto de las pruebas aportadas, y solicitadas por la parte demandante, atentamente manifiesto al señor Juez que no me opongo.

AL PROCESO CUANTIA Y COMPETENCIA

Es el señalado por la Ley, y no me opongo a ellos.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Frente a la acción ejercida por el demandante se propone, en el término oportuno, las siguientes excepciones.

PRIMERA EXCEPCION PRIMERA: AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN DE PERTENENCIA.

El artículo 2518 del Código de Civil establece que se puede ganar por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que se encuentren en el comercio.

La Corte Suprema de Justicia, se ha encargado de establecer en forma concreta, cuáles son los presupuestos necesarios para adquirir el dominio por medio de la prescripción, en los siguientes términos:

“...La prescripción, en el campo de adquisición de las cosas o derechos ajenos, puede ser ordinaria o extraordinaria. La primera

tiene lugar mediante el lleno de los presupuestos siguientes: **a) Posesión regular en quien la alega; b) Que su posesión sea material; c) Que la posesión se prolongue por el tiempo de ley; d) Que la posesión ocurra ininterrumpidamente; y e) Que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción. La segunda, para su configuración, difiere de la primera en que no es presupuesto sine qua non la posesión regular, y, por otra parte, el tiempo de posesión requiere ser mayor...."** ¹ (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, se debe manifestar que el demandante no cuenta con los presupuestos axiológicos de la acción, toda vez que la misma no se ha prolongado en el tiempo, de forma interrumpida, el demandante no es un poseedor regular, sumado a lo anterior y como se demostrara en el proceso sus actos han sido violentos y clandestina.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: INNOMINADA. DECLARE EL DESPACHO LA EXCEPCIÓN QUE SOBRE LA BASE DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y ESTE ESCRITO DE CONTESTACION RESULTE O LLEGARE A RESULTAR PROBADA, NO SIN ANTES ADVERTIR QUE AL SEÑOR JUEZ DEBERÁ RECONOCER OFICIOSAMENTE EN LA SENTENCIA LAS DEMÁS EXCEPCIONES QUE SE HALLEN PROBADAS (ART. 282 del C. G.P.).

PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN DE FONDO PROPUESTA:

En relación con la excepción de fondo propuesta, por ser común a ella, pretendo hacer valer como medios probatorios los que a continuación se señalan. Por lo tanto, sírvase Señora Juez decretar y tener como tales en favor de mi mandante, las siguientes:

1. DOCUMENTAL.

- Partida de Bautismo N° 644334 del libro 0016 folio 0127 y número 00400
- Cédula de ciudadanía del señor MARIO SAUL TULANDY
- Certificado de la **RECAUDADORA DE IMPUESTOS Y RENTAS DEL MUNICIPIO DE CALDONO CAUCA** del 27 de octubre de 2018 de la extinta ROSALBA TULANDY
- Paz y Salvo de la Tesorería Municipal de Caldono del 27 de octubre del 2018 de la extinta ROSALBA TULANDY
- Pago de impuesto predial consignado por el señor MARIO SAUL TULANDY
- Copia de impuesto predial unificado del 17 de septiembre del 2010 a nombre de la extinta ROSALBA TULANDY
- Copia de impuesto predial unificado del 11 de marzo del 2011 a nombre de la extinta ROSALBA TULANDY

¹. Sala de Casación Civil, diciembre 2 de 1979. Magistrado ponente: Alberto Ospina Botero.

- certificado especial de pertenencia antecedente registral en falsa tradición
- recibo de energía del 02 de noviembre de 2017 a nombre re ROSALBA TULANDY
- recibo de energía del 05 de junio de 2018 a nombre re ROSALBA TULANDY
- recibo de energía del 03 de octubre del 2017 a nombre re ROSALBA TULANDY
- recibo de energía del 03 de septiembre de 2014 a nombre re ROSALBA TULANDY
- recibo de energía del 03 de septiembre de 2018 a nombre re ROSALBA TULANDY
- recibo de energía del 05 de septiembre del 2017 a nombre re ROSALBA TULANDY
- recibo de energía del 03 de enero de 2018 a nombre re ROSALBA TULANDY
- recibo de energía del 03 de abril de 2018 a nombre re ROSALBA TULANDY
- recibo de energía del 03 de octubre de 2018 a nombre re ROSALBA TULANDY
- recibo de energía del 04 de julio de 2018 a nombre re ROSALBA TULANDY
- recibo de energía del 02 de febrero de 2018 a nombre re ROSALBA TULANDY
- recibo de energía del 03 de mayo de 2018 a nombre re ROSALBA TULANDY
- recibo de energía del 02 de marzo de 2018 a nombre re ROSALBA TULANDY
- Certificado Catastral Especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- compraventa del inmueble de la extinta ROSALBA TULANDY

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite y se haga comparecer a su Despacho al señor **RAMIRO MENDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.751.543 de Piendamó Cauca, para que en la fecha y hora que su Despacho indique, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé.

3. DECLARACIÓN DE PARTE.

Solicito se cite y se haga comparecer a su Despacho al señor **MARIO SAUL TULANDY**, para que en la fecha y hora que su Despacho indique, rinda declaración de parte que en forma verbal o escrita le formularé.

4. TESTIMONIALES

Sírvase señora Juez decretar la recepción de los siguientes testimonios para que respondan en la Audiencia que se fije para tal efecto el cuestionario

que les formularé verbalmente o por escrito, relacionado con la posesión del inmueble, los actos de señor y dueño, el pago del impuesto predial, la realización de mejoras, la venta de derechos derivados de la posesión, la clandestinidad y violencia de la alegada posesión, entre otros quienes pueden ser ubicados en las direcciones que se aporta:

- **AURA NOEMI DELGADO CHAMORRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.631.058 expedida en Caldoño Cauca quien podrá ser ubicada en el celular 3185057524 o al correo electrónico torresalejandra298@gmail.com o al del suscrito apoderado julianfernadodorado07@gmail.com.

- **JAIR HERNAN TULANDY FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.546.331 de Popayán, quien podrá ser contactado al correo jhtulandy@gmail.com

- **MILLER ORDOLANDO TULANDY FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.545.376 de Popayán, quien podrá ser contactado al correo milort@gmail.com

- **AIDA FLORIDA DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.220.108 expedida en Caldoño Cauca quien podrá ser ubicada en el celular 3185057524 o al correo electrónico torresalejandra298@gmail.com o al del suscrito apoderado julianfernadodorado07@gmail.com.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en mi correo electrónico julianfernandodorado07@gmail.com

De la señora Juez, cordialmente.



JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO

C. C. N° 1'061.703.080 de Popayán

T. P. N° 285640 del C. S. J

Correo electrónico: julianfernadodorado07@gmail.com